



JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

1 de junio de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

Jmcr

RECIBIDO JUN1'26PM4:43

VETO EXPRESO | PS 781

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 781** (en adelante, **P. del S. 781**), cuyo título dispone:

Para crear el "Programa de Desvío para la Reeducción en Casos de Explotación Financiera de Personas de Edad Avanzada" a los fines de establecer un programa de desvío y reeducación para aquellas personas que se declaren culpable del Artículo 127-C y 127-D de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y tengan un vínculo de consanguinidad o afinidad con la víctima, para autorizar la expedición de orden de protección en estos casos; para crear una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de crear la reglamentación necesaria para cumplir los propósitos de esta ley y licenciar estos programas de desvío; para enmendar el Artículo 127-C de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada para atemperar sus disposiciones al programa de desvío; y para otros fines relacionados.

La protección de la seguridad física y económica de nuestros adultos mayores constituye una prioridad para esta administración, según claramente establecido en el Programa de Gobierno. Tras evaluar detenidamente el P. del S. 781, concluimos que la medida no está alineada con la política pública adoptada por esta administración para salvaguardar a esta población vulnerable. Asimismo, la propuesta implica un impacto fiscal que no ha sido debidamente cuantificado, por lo que procedo a impartir un veto expreso.

El P. del S. 781 propone crear un programa de desvío dirigido a la reeducación de personas que incurran en delitos de explotación financiera contra adultos mayores. Este

tipo de delito ha ido en aumento, razón por la cual el Departamento de Justicia estableció una unidad especializada para atender estas querellas de manera ágil y efectiva.

Los programas de desvío tradicionalmente responden a estudios y evidencia que justifican el archivo de un caso criminal al demostrarse que la persona ha corregido una conducta que previamente no identificaba como impropia o delictiva. Ejemplos de ello incluyen casos relacionados con el uso de sustancias controladas, maltrato de menores y violencia doméstica. Sin embargo, quienes cometen delitos económicos, como la explotación financiera de adultos mayores, actúan con pleno conocimiento de la ilegalidad de sus acciones y aprovechan deliberadamente la vulnerabilidad de sus víctimas. No surge del historial legislativo ni de los memoriales evaluados evidencia científica o datos que sustenten que este tipo de infractor sea susceptible a procesos de reeducación más efectivos que la imposición de una sanción penal como mecanismo disuasivo.

En cuanto al planteamiento de que esta medida serviría de alternativa en situaciones donde el adulto mayor no desea procesar criminalmente a un familiar o allegado, existen mecanismos legales más adecuados para atender esa preocupación. Entre ellos se encuentran las alegaciones preacordadas entre el Ministerio Público y la defensa, las cuales pueden evitar que la persona adulta mayor tenga que comparecer a juicio, así como los servicios de apoyo brindados por los intercesores y técnicos de asistencia a víctimas del Departamento de Justicia, entre otros recursos disponibles.



Además, esta administración presentó la medida A-85 (PS859 / PC980), dirigida a viabilizar el uso de circuito cerrado para la toma de declaraciones de adultos mayores en procesos penales. Esta herramienta ha demostrado ser efectiva en casos que involucran otras poblaciones vulnerables, como los menores de edad.

La medida dispone la creación de una Comisión Ejecutiva Interagencial encargada de establecer guías y protocolos, así como de certificar y supervisar los programas contratados para implementar el componente de reeducación, entre otras responsabilidades.

Además, será necesario reclutar profesionales de la salud mental para llevar a cabo la evaluación y cualificación de los participantes; diseñar y contratar programas especializados de reeducación; desarrollar reglamentos y protocolos; y contratar y capacitar personal responsable de la supervisión y seguimiento de los participantes. Todo este componente operacional y el personal debidamente adiestrado deberán estar disponibles en las 13 regiones judiciales de la isla.

En consecuencia, resulta evidente que la implementación de esta medida implica la utilización de fondos no contemplados en el presupuesto, en contravención con la política pública de neutralidad fiscal que ha distinguido a esta administración.

Por último, la medida carece de datos estadísticos que justifiquen la necesidad de implantar esta propuesta. Actualmente, nos encontramos evaluando la efectividad de los programas de desvío existentes, conforme a lo establecido en nuestro Programa de Gobierno. Mientras no se cuente con información que evidencie cuán efectivos han sido dichos programas, no resulta responsable establecer nuevos programas de desvío.

Por todos los fundamentos antes expuestos, imparto este **veto expreso** al **P. del S. 781**.

Cordialmente,



Jennifer A. González Colón